



ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN, INGRESO Y PROMOCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS PÚBLICAS Y ASESORAS JURÍDICAS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

ANTECEDENTES

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, en términos de los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. Conforme al artículo 100, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, penúltimo párrafo, dispone que la Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población;

CUARTO. El 11 de marzo de 2021 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativas al Poder Judicial de la Federación*, entre las que destacan los párrafos séptimo y octavo del artículo 100 de la Carta Magna;

QUINTO. Según lo dispuesto en el artículo 100, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal, a través del Instituto Federal de Defensoría Pública, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables. Conforme con los artículos 5, fracción V, y 36 Bis, fracciones I, II y III, de la Ley Federal de Defensoría Pública, así como los diversos 53, fracción IV, y 60 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, la Escuela Federal de Formación Judicial será la encargada de capacitar a las y los defensores públicos, así como de llevar a cabo los concursos de oposición;

SEXTO. En consonancia con los cambios normativos introducidos mediante el Decreto de reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación al que se refiere el Antecedente Tercero de estos Lineamientos, el 7 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, entre otra legislación;



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

SÉPTIMO. Con base en lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Escuela Federal de Formación Judicial tiene la calidad jurídica de órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal;

OCTAVO. Como consecuencia del Decreto de reformas legislativas publicado el 7 de junio de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, los artículos 5, fracción V, y 36 Bis, fracción II, de la Ley Federal de Defensoría Pública, así como los diversos 53, fracción IV, y 60 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, el Congreso de la Unión habilitó, directamente, a la Escuela Federal de Formación Judicial con dos competencias relevantes:

- A. La potestad normativa para aprobar los lineamientos para la selección, ingreso y promoción de defensores públicos y defensoras públicas, así como de asesores jurídicos y asesoras jurídicas, respectivamente, y
- B. La atribución para implementar los exámenes de ingreso y oposición para las categorías de defensor público y defensora pública y de asesor jurídico y asesora jurídica, respectivamente.

NOVENO. A la luz de las modificaciones efectuadas por el Decreto de expedición y reforma de legislación sobre el Poder Judicial de la Federación, al cual hace referencia el Antecedente Quinto de este instrumento normativo, el 3 de noviembre de 2021 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en cuyo Transitorio OCTAVO se estableció que las disposiciones relativas a los concursos del Instituto Federal de Defensoría Pública entrarán en vigor el 1 de febrero de 2023;

DÉCIMO. Lo dispuesto en los artículos 5, fracción V, y 36 Bis, fracción II, de la Ley Federal de Defensoría Pública, así como los diversos 53, fracción IV, y 60 de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, el Capítulo VI del Título Segundo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, establecen el marco normativo mínimo de referencia que, por analogía, resultan aplicables a los concursos del Instituto Federal de Defensoría Pública, en términos de categorías, acceso y promoción, entre otros elementos; y

DÉCIMO PRIMERO. El 18 de agosto de 2023 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el que reglamenta la Carrera Judicial, en relación con el Sistema de Listas de Acceso y Promoción a la Carrera Judicial y los concursos de oposición, en cuyo Transitorio TERCERO, fracción VIII,



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

mandató el deber de la Escuela Federal de Formación Judicial de observar las directrices siguientes:

- A. En un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Escuela Judicial emitirá los Lineamientos para la selección, ingreso y promoción de las personas defensoras públicas y personas asesoras jurídicas de la Defensoría Pública, a los que se refiere la fracción II del artículo 36 Bis de la Ley Federal de Defensoría Pública; y
- B. Para la aplicación de los concursos de oposición del personal del servicio civil de carrera, la Escuela Judicial tomará como base los parámetros establecidos en el Título Segundo de dicho Acuerdo General y los Lineamientos a que hace referencia el párrafo anterior.

CONSIDERANDO

UNICO. Con fundamento en el artículo 100, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53, fracción XV de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación en relación con el 36 Bis, fracción II, de la Ley Federal de Defensoría Pública, y 54 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, en cumplimiento a lo ordenado en el Transitorio TERCERO, fracción VIII, del diverso que reformó este último instrumento reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2023, y en atención a las funciones 27 y 33 del Manual Específico de Organización y de Puestos de la Escuela Federal de Formación Judicial, se emiten los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN, INGRESO Y PROMOCIÓN DE PERSONAS
DEFENSORAS PÚBLICAS Y ASESORAS JURÍDICAS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el proceso de selección para el ingreso y promoción de todas aquellas personas que aspiren a formar parte del servicio civil de carrera de la Defensoría Pública, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Defensoría Pública, la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General del Pleno de la Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial, respectivamente.



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** El Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que Reglamenta la Carrera Judicial;
- II. **Ajustes razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, en el diseño y ejecución de los concursos de oposición, que se aplicarán en un caso particular, para garantizar que las personas sustentantes gocen y/o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás, siempre que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros y resulten materialmente viables;
- III. **Bases Generales:** Las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública;
- IV. **Carrera Judicial:** El sistema de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- V. **Comité Técnico:** El Órgano Evaluador que auxiliará a la Escuela Judicial en términos del Capítulo III de estos Lineamientos.
- VI. **Comisión:** La Comisión de Carrera Judicial;
- VII. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura Federal;
- VIII. **Defensoría Pública:** El Instituto Federal de Defensoría Pública;
- IX. **Dirección General de la Defensoría Pública:** La persona directora general de la Defensoría Pública;
- X. **Directora o Director General de la Escuela Judicial:** La Directora o el Director General de la Escuela Federal de Formación Judicial;
- XI. **Escuela Judicial:** La Escuela Federal de Formación Judicial;
- XII. **Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Defensoría Pública;

X+Zi2IUjNsLCtD7wdIKwe46qCqDLBnOBRRrELE2iDfNTE=



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

- XIII. Jurado:** El órgano encargado de evaluar a las personas sustentantes en las pruebas de las etapas subsecuentes al cuestionario en los concursos de oposición no escolarizados y en la evaluación final en los concursos escolarizados;
- XIV. Labores de cuidado:** Conjunto de deberes y derechos relacionados con la atención, guarda y cuidado de los hijos e hijas, así como de familiares que no hayan cumplido los dieciocho años o de personas dependientes a su cargo que tengan alguna discapacidad o condición de salud que requiera de un cuidado especial;
- XV. Ley:** La Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación;
- XVI. Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- XVII. Ley de Amparo:** Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVIII. Ley de Defensoría:** Ley Federal de Defensoría Pública;
- XIX. Lineamientos:** Los Lineamientos para la selección, ingreso y promoción de las personas defensoras públicas y asesoras jurídicas del servicio civil de carrera de la Defensoría Pública;
- XX. Página web:** La página web de la Escuela Federal de Formación Judicial (<https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/>);
- XXI. Pleno:** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- XXII. Punto de corte:** Puntuación mínima o el criterio a alcanzar o a superar para considerar que el nivel de desempeño cumple con lo esperado; y
- XXIII. Suprema Corte:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 3. Supletoriedad e interpretación. En todo lo no previsto por estos Lineamientos, serán aplicables, de modo supletorio y en lo conducente, las disposiciones del Acuerdo, la Ley y la Ley de Defensoría, según corresponda.

La interpretación para efectos administrativos de estos Lineamientos es competencia de la Escuela Judicial, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda ejercer a otras autoridades u órganos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Artículo 4. Destinatarios. Los presentes Lineamientos están dirigidos a todas aquellas personas que aspiren a ingresar o ascender en el servicio civil de carrera de la Defensoría Pública.

Artículo 5. Servicio Civil de Carrera. El servicio civil de carrera comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones de las personas que forman parte de éste, conforme al artículo 8 de la Ley de Defensoría, las Bases Generales, el Acuerdo y los presentes Lineamientos. Cada uno de los componentes del servicio civil de carrera estará regido por las necesidades del servicio.

Artículo 6. Categorías del servicio civil de carrera. El servicio civil de carrera de la Defensoría Pública comprende las siguientes categorías:

- I. Defensora o defensor público y asesora o asesor jurídico;
- II. Defensora o defensor supervisor y asesora o asesor supervisor;
- III. Defensora o defensor evaluador y asesora o asesor evaluador; y
- IV. Delegada o delegado.

La Escuela Judicial, en colaboración con la Defensoría Pública, definirá los perfiles profesionales de cada una de las categorías arriba mencionadas, para lo cual podrá convocar a instituciones públicas y privadas, así como a organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la defensa o promoción de los derechos humanos.

La selección y el diseño de las modalidades de las pruebas a las que se refieren los artículos 18, 19, 20 y 21 de estos Lineamientos serán con base en los perfiles profesionales establecidos en el presente artículo.

Artículo 7. Del ingreso. Toda persona que satisfaga los requisitos que establece la Ley de Defensoría y el perfil profesional que al respecto defina la Escuela Judicial en colaboración con la Defensoría Pública, para cualquiera de las categorías señaladas en el artículo 6 de este instrumento jurídico, podrá ingresar al servicio civil de carrera de la Defensoría Pública, siempre y cuando resulte vencedora conforme a la Convocatoria del concurso de oposición que corresponda para cada categoría del servicio civil de carrera.

X+Zi2iUNsLC:tD7wdIKwe46qCqDLBnOBRRrELE2iDfNTE=



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Artículo 8. Etapas de los concursos. Todas las etapas de evaluación de los concursos de oposición que regulan los presentes Lineamientos, según su naturaleza o finalidad, se podrán llevar a cabo de forma presencial, a distancia o híbrida en términos de lo previsto en la convocatoria correspondiente.

Artículo 9. Atribuciones de la Escuela Judicial. Para efectos de los presentes Lineamientos, son atribuciones de la Escuela Judicial:

- I. Resolver sobre la procedencia, modalidades y etapas de los concursos de oposición solicitados por la Defensoría Pública;
- II. Proporcionar al Comité Técnico el método para la elaboración de los instrumentos de evaluación que considere pertinentes, en cada etapa del concurso, para efecto de que este último formule los indicadores o tareas evaluativas que integrarán dichos instrumentos, así como auxiliarlo en la revisión y validación técnica de los mismos;
- III. Elaborar la lista de las y los aspirantes que cumplan los requisitos contenidos en la Ley de Defensoría y la convocatoria que corresponda al concurso de oposición respectivo;
- IV. Aplicar los instrumentos de evaluación en los términos que establezca la convocatoria, resguardando en todo momento su secrecía;
- V. Calificar las respuestas de las personas sustentantes en los instrumentos de evaluación;
- VI. Iniciar el proceso de verificación administrativa en caso de omitir algún requisito en la convocatoria en términos del artículo 15 de estos Lineamientos;
- VII. Administrar el sistema informático por el que serán gestionadas y publicadas las listas de las personas vencedoras; y
- VIII. Las demás que establezcan estos Lineamientos y la convocatoria correspondiente.

**CAPITULO II
DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN**

Artículo 10. Concursos. El ingreso a las categorías del servicio civil de carrera se llevará a cabo mediante los concursos de oposición diseñados y organizados por la Escuela Judicial con la colaboración de la Defensoría Pública.

Podrán convocarse a concursos específicos dirigidos a ocupar alguna plaza en cualquiera de las especialidades en las que la Defensoría Pública brinda sus servicios de asesoría jurídica y de defensa penal. En este supuesto, la Escuela Judicial en colaboración con la Defensoría Pública, realizará los ajustes pertinentes en las modalidades de las pruebas.



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Artículo 11. Solicitud de realización. Los concursos de oposición se llevarán a cabo, a solicitud de la Dirección General de la Defensoría Pública, en la cual se expresarán las necesidades del servicio que la justifiquen, la modalidad del concurso y la fecha en que se requieran los resultados.

Dicha solicitud requerirá de la opinión favorable de la Escuela Judicial, en su carácter de órgano auxiliar especializado del Consejo en materia de evaluación y formación del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación. Para tal efecto, la Escuela Judicial realizará un análisis de la solicitud a partir de los parámetros siguientes:

- I. Las necesidades de servicio, así como las de capacitación y especialización de las personas aspirantes a los concursos de oposición;
- II. La infraestructura disponible de la Escuela Judicial;
- III. El tipo de evaluación requerida de conformidad a la categoría cuyo concurso de selección sea solicitado;
- IV. Las capacidad administrativa y operativa de la propia Escuela Judicial;
- V. La disponibilidad presupuestaria; y
- VI. El número de personas existentes o remanentes en la lista de vencedores.

Artículo 12. Elaboración y publicación de la convocatoria. La Escuela Judicial elaborará las convocatorias para los concursos de oposición de la Defensoría Pública, las cuales deberán contener, al menos, los componentes siguientes:

- I. Las modalidades del concurso, así como si se llevará a cabo de manera presencial, a distancia o en un esquema híbrido;
- II. Los requisitos que deberán reunir las personas aspirantes;
- III. El plazo y lugar de inscripción;
- IV. Las etapas del concurso;
- V. El calendario del concurso;
- VI. El lugar, día y hora en que se llevarán a cabo las pruebas;
- VII. En caso de estimarse pertinente, los factores generales de evaluación que se tomarán en cuenta;
- VIII. Los criterios de evaluación;
- IX. Los criterios de desempate, su ponderación y las etapas en que serán aplicados en el concurso de oposición respectivo. En cualquier caso, se podrán considerar acciones afirmativas como criterio de desempate;
- X. El número de plazas que se concursarán cuando el concurso lo requiera;



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

- XI. La obligación de las personas concursantes de manifestar, bajo protesta de decir verdad, todas las relaciones familiares por afinidad o consanguinidad hasta el quinto grado en el Poder Judicial de la Federación;
- XII. En su caso, el número máximo de personas que podrán ser admitidas como participantes del concurso, así como los criterios de desempate para determinar su admisión. Lo anterior, sin perjuicio de la inscripción al concurso;
- XIII. El método de calificación y de punto de corte más apropiados para definir el puntaje mínimo aprobatorio en cada etapa de evaluación del concurso correspondiente;
- XIV. El requerimiento de que las personas concursantes manifiesten si tienen a su cargo el desempeño de labores de cuidado; si enfrentan alguna discapacidad, entre otras manifestaciones, para que tales circunstancias puedan ser tomada en consideración, en su caso, al determinar las adscripciones de las personas vencedoras;
- XV. El requerimiento de que las personas concursantes manifiesten si tienen una condición que requiera de algún ajuste razonable por parte de la Escuela Judicial;
- XVI. El requerimiento de que las personas concursantes manifiesten la delegación, que resulte de su preferencia, para poder ser consideradas a dicha adscripción en caso de resultar vencedoras en el concurso de oposición regido por la convocatoria respectiva; y
- XVII. Las demás que se señalen en el Acuerdo.

En todos los concursos, la convocatoria será publicada en las páginas web de la Escuela Judicial y de la Defensoría Pública, quienes llevarán a cabo las acciones de difusión necesarias.

Artículo 13. Temario. Con posterioridad a la publicación de la convocatoria, se publicará en la página web de esta Escuela Judicial el temario que regirá los contenidos que formarán parte de las evaluaciones del concurso. Dentro del temario, se podrán incluir sentencias de la Suprema Corte, legislación, regulación administrativa, tratados internacionales y criterios de órganos jurisdiccionales internacionales, literatura académica y cualquier otro elemento que permita evaluar los conocimientos jurídicos, habilidades cognitivas y competencias indispensables para el desempeño del cargo a ocupar.

Para el caso de los concursos escolarizados, el temario definirá únicamente los contenidos que formarán parte del examen de admisión.

Artículo 14. Admisión a los concursos de oposición. Al concluir el periodo de inscripción al concurso de oposición respectivo, la Escuela Judicial revisará la documentación presentada por las personas inscritas. Una vez revisada ésta, la Escuela Judicial integrará un proyecto de lista con las personas que cumplan con los requisitos de admisión establecidos en la convocatoria

X+Zi2iUNsLC:tD7wdIKwe46qCqDLBnOBRRrELE2iDfNTE=



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

respectiva. La lista referida deberá señalar los requisitos que incumplieron las personas que no fueron admitidas.

En todos los concursos, la lista de personas admitidas será publicada, con efectos de notificación a todas las personas participantes, en la página web de esta Escuela Judicial.

Artículo 15. Facultad de verificación. En todos los concursos de oposición para las categorías que integran el servicio civil de carrera de la Defensoría Pública, la Escuela Judicial tendrá la potestad de obtener, verificar y validar, durante todo el desarrollo del proceso de selección correspondiente, la documentación e información que las personas aspirantes le hubieren proporcionado con la finalidad de acreditar los requisitos establecidos. También podrá solicitar, de ser el caso, información adicional diversa a quien estime necesario

Artículo 16. Modalidades de los concursos de oposición. Las modalidades de los concursos de oposición a las distintas categorías del servicio civil de carrera de la Defensoría Pública podrán ser las siguientes:

I. De acuerdo con las personas que pueden participar:

- a) **Internos:** Aquellos concursos en los que podrán participar las personas que ocupen algún cargo dentro de la Defensoría Pública, formen o no parte del servicio civil de carrera, y que cumplan con los requisitos para ingresar establecidos en la Ley de Defensoría, el Acuerdo y la convocatoria respectiva; o bien,
- b) **Abiertos:** En estos concursos podrá participar cualquier persona que cumpla con los requisitos señalados en la Ley de Defensoría y el Acuerdo. No obstante, en la convocatoria respectiva se podrán fijar requisitos que aseguren que las y los concursantes tengan el perfil y experiencia necesarios para desempeñar la función de la categoría que se concurre.

II. De acuerdo con el mecanismo de selección:

- a) **Escolarizados:** Cuando dentro de las etapas del concurso se prevé la realización de un curso de formación impartido por esta Escuela Judicial; o bien,
- b) **No escolarizados:** Todos los demás casos que no impliquen llevar a cabo algún curso de formación.

X+Zi2IUjNsLCtD7wdIKwe46qCqDLBnOBRRrELE2iDfNTE=



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

III. De acuerdo con la finalidad:

- a) Para **ingresar** a cualquiera de las categorías del servicio civil de carrera;
- b) Para **ascender** vía promoción, a la categoría superior subsecuente en el servicio civil de carrera; o en su caso,
- c) Para **incorporarse** a una lista de acceso o promoción en el servicio civil de carrera.

A fin de garantizar la observancia del principio de paridad de género, en el marco del servicio civil de carrera, la Escuela Judicial, a petición de la Defensoría Pública, podrá llevar a cabo concursos de oposición dirigidos exclusivamente a mujeres.

Artículo 17. Etapas de los concursos de oposición escolarizados. Los concursos de oposición escolarizados se desarrollarán conforme a las siguientes etapas:

- I. **Examen de admisión:** La primera etapa será la aplicación de un examen de admisión al curso de formación consistente en un cuestionario, cuyo diseño, resguardo y evaluación estarán a cargo de esta Escuela Judicial y se someterá a los mismos parámetros establecidos en los artículos 18 y 19 de los presentes Lineamientos. Para la admisión de los aspirantes se podrán tomar en cuenta los factores generales de evaluación establecidos en la convocatoria respectiva, así como criterios de desempate, privilegiando para ello el empleo de acciones afirmativas.
- II. **Curso de formación de la Escuela Judicial:** Las personas admitidas tomarán el curso de formación que consistirá en clases impartidas de forma presencial, a distancia, mediante un esquema híbrido o de forma asincrónica, según se establezca en la convocatoria respectiva. Las calificaciones mínimas para aprobar el curso, así como las infracciones, los medios de impugnación contra las sanciones que se impongan en el curso y los derechos y obligaciones del profesorado y del alumnado, se regirán conforme al Reglamento Académico que expida la Escuela Judicial.
- III. **Evaluación final:** Para determinar a las personas vencedoras, al concluir el curso de formación las y los aspirantes deberán someterse al método de evaluación previsto en la convocatoria correspondiente.

Artículo 18. Etapas de los concursos de oposición no escolarizados. Los concursos de oposición no escolarizados podrán constar de una o dos etapas, según la naturaleza o las características de la categoría del servicio civil de carrera a concursar, las cuales tendrá por objeto evaluar los

X+Zi2iUNsLC:tD7wdIKwe46qCqDLBnOBRRrELE2iDfNTE=



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

conocimientos y la experiencia sobre la labor de defensoría o asesoría jurídica, así como los conocimientos jurídicos para ocupar la plaza correspondiente.

La primera etapa del concurso consistirá en la aplicación de un cuestionario.

Para tal efecto, en la convocatoria correspondiente se precisarán los parámetros para definir las calificaciones más altas, el mínimo aprobatorio para esta etapa, o la metodología para establecer estos, así como los criterios de desempate, para los cuales se privilegiarán aquéllos derivados de las acciones afirmativas previstas en el artículo 24 de estos Lineamientos.

De acuerdo con las características de la categoría del servicio civil de carrera de Defensoría Pública que se concurse, la convocatoria del proceso de selección respectivo podrá establecer etapas de evaluación subsecuentes al cuestionario.

Así, la Escuela Judicial, previa opinión de la Defensoría Pública, podrá determinar si el concurso de oposición correspondiente requiere o no de etapas subsecuentes al cuestionario y, en su caso, el número de éstas que resulten aplicables, las cuales podrán estar conformadas por cualquier instrumento o método de evaluación que determine la Escuela Judicial.

En todo caso, el diseño sustantivo de las pruebas que integren las etapas del concurso de oposición correspondiente, en la primera etapa, deberá atender al temario que rijan los contenidos de evaluación, en términos de lo previsto en el artículo 13 de estos Lineamientos.

Las etapas descritas serán evaluadas por el Jurado, que levantará un acta final a través de la cual su presidenta o presidente declarará quiénes son las personas concursantes que resultaron vencedoras.

La presidencia del Jurado informará, conforme a los plazos establecidos en la Convocatoria, el resultado a la Directora o Director General de la Escuela Judicial para la publicación de la lista de personas vencedoras en la página web de la Escuela Judicial.

Artículo 19. Cuestionario. En los concursos de oposición en los que esté prevista como primera etapa la realización de un cuestionario se aplicará un instrumento de evaluación que permita identificar si los participantes tienen los conocimientos jurídicos, así como las habilidades cognitivas y actitudinales relacionadas con las funciones inherentes a la categoría del servicio civil de carrera de la Defensoría Pública a concursar.

La Escuela Judicial se encargará de diseñar y calificar el cuestionario. Los reactivos podrán elaborarse en diferentes formatos de preguntas, con el objeto de evaluar diversos aspectos de

X+Zi2iUNsLC:tD7wllKwe46qCqDLBnOBRRrELE2iDfNTE=



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

los conocimientos y habilidades de las personas aspirantes. Para tal efecto, la Escuela Judicial podrá contar con el apoyo del Comité Técnico señalado en el artículo 28 de los presentes Lineamientos.

En la planificación, conformación, y aplicación del cuestionario deberán seguirse estrictamente las medidas de seguridad establecidas en la normativa interna que emitirá esta Escuela Judicial con la finalidad de garantizar la integridad de los reactivos.

Durante todo el concurso de oposición, el cuestionario tendrá el carácter de información reservada y únicamente podrá ser dado a conocer para efectos de los medios de impugnación previstos en estos Lineamientos y en la convocatoria respectiva. Los reactivos que pretendan ser utilizados para otros concursos mantendrán esa clasificación incluso después de la terminación del concurso.

Artículo 20. Modalidades de las pruebas escritas. Las pruebas escritas de los concursos de oposición podrán consistir en la elaboración de un dictamen, escrito u opinión relativos a la teoría de un caso práctico; la simulación de orientación para una persona usuaria, según corresponda; una estrategia de representación jurídica; un escrito de recurso o de una demanda de amparo; la identificación del cumplimiento de normatividad; un acta circunstanciada de cierre de supervisión; una evaluación o una prueba de situación; y las demás que se prevean en la convocatoria correspondiente.

Artículo 21. Modalidades de las pruebas orales. Las pruebas orales de los concursos de oposición podrán consistir en: el simulacro de audiencia, la simulación de primer contacto y orientación, la identificación de cumplimiento de normatividad, la revisión de un acta circunstanciada de cierre de supervisión, la réplica respecto de un dictamen de evaluación o una prueba de situación, y aquellas que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Además de las pruebas orales, se podrá considerar que las personas concursantes sean entrevistadas con el objetivo de identificar actitudes congruentes con los principios que rigen el servicio de la Defensoría Pública.

Artículo 22. Factores generales de evaluación. Los factores generales de evaluación son aquellos elementos adicionales a las pruebas mencionadas en los artículos 20 y 21 de los presentes Lineamientos, que se pueden tomar en cuenta como parte adicional de la calificación final de los concursos de oposición, en términos de lo dispuesto en la convocatoria respectiva.



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Por regla general, bajo este rubro podrán preverse los programas académicos tomados o impartidos en la Escuela Judicial, incluyendo la participación en los programas de tutorías de los concursos escolarizados o las publicaciones realizadas en la Escuela Judicial o en la Defensoría Pública, así como otros programas académicos impartidos por instituciones de alto prestigio cuyo contenido redunde en beneficio de la formación en alguna de las categorías del servicio civil de carrera. Los programas específicos que se tomen en cuenta y el valor que les corresponda será definido en la convocatoria correspondiente, atendiendo a las funciones inherentes a la categoría del servicio civil de carrera a concursar.

La Escuela Judicial podrá definir en la convocatoria cualquier otro factor general de evaluación y se podrán establecer criterios diferenciados por razones de género, labores de cuidado y de discapacidad.

Artículo 23. Integración y publicación de las listas de vencedores. La Escuela Judicial integrará y publicará, en su página web, las listas con los nombres de las personas vencedoras de los concursos de oposición por cada categoría del servicio civil de carrera y, en su caso, por cada una de las especialidades en las que la Defensoría Pública preste sus servicios de defensa y asesoría jurídica. Las listas se integrarán en orden decreciente a partir de la calificación más alta obtenida en el concurso.

A fin de prevenir una posible afectación del servicio de la Defensoría Pública ante la eventual falta de personas vencedoras habilitadas para ocupar las plazas vacantes, podrán realizarse nuevos concursos, aunque no se hubieran agotado las personas de las listas. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tiene la Defensoría Pública de justificar la solicitud de realización de un nuevo concurso de oposición con base en las necesidades del servicio, para efecto de la determinación conducente de la Escuela Judicial, en términos de lo previsto en el artículo 11 de estos Lineamientos.

Artículo 24. Criterios de desempate. Para la integración de las listas de vencedores de los concursos de oposición regulados por estos Lineamientos, en la convocatoria respectiva se podrán considerar como criterios de desempate los siguientes:

- I. Acción afirmativa de género;
- II. Acción afirmativa de discapacidad;
- III. Antigüedad en la Defensoría Pública;
- IV. Experiencia profesional; y



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Las personas concursantes podrán proporcionar la información a la que hace alusión este artículo al momento de su inscripción.

La Defensoría Pública compartirá con la Escuela Judicial, a su solicitud, la información a que se refiere este artículo, a fin de integrar las listas de personas vencedoras.

Artículo 25. Adscripciones. Las adscripciones de las personas servidoras públicas de la Defensoría Pública serán propuestas por la Dirección General de la Defensoría Pública y se llevarán a cabo conforme el sistema de listas establecido en el presente Capítulo de estos Lineamientos.

Las cuestiones referentes a las adscripciones de las personas servidoras públicas es una atribución exclusiva de la Defensoría Pública, por lo que las actualizaciones de éstas serán notificadas a la Escuela Judicial mediante el sistema informático correspondiente.

Artículo 26. Baja de las listas. Con base en la información que periódicamente le proporcione la Defensoría Pública, mediante oficio dirigido a la Directora o Director General, la Escuela Judicial dará de baja de la lista respectiva los nombres de las personas vencedoras de los concursos, cuando se verifique cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Reciban un nombramiento indefinido en la categoría por la cual concursaron;
- II. Hubieran pasado más de cinco años desde que resultaron vencedoras del concurso y no hayan recibido nombramiento alguno en la categoría por la cual concursaron;
- III. Hubieran pasado más de cinco años desde que concluyó el nombramiento indefinido en la categoría para la cual concursaron; y

Si la persona vencedora en algún concurso y cuyo nombre, en consecuencia, se incluye en la lista publicada por el Escuela Judicial, recibe, respecto de la categoría para la cual resultó vencedora, un nombramiento que tenga por objeto cubrir una licencia de la persona que indefinidamente ocupa la plaza, el nombre de la persona vencedora de algún concurso no será dado de baja de la lista, sino que se deshabilitará en dicha lista y se hará una anotación en la que se indicará la temporalidad del nombramiento recibido para cubrir la licencia respectiva.

**CAPITULO III
DEL COMITÉ TÉCNICO Y DEL JURADO**

Artículo 27. Comité Técnico. El Comité Técnico es el órgano que auxiliará a la Escuela Judicial en el diseño de las evaluaciones que se llevarán a cabo en las etapas que conformen los concursos de oposición, escolarizados o no escolarizados, a los que se refieren los presentes Lineamientos.



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Artículo 28. Funciones del Comité Técnico. A fin de cumplir cabalmente su mandato de auxilio a la Escuela Judicial, el Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar en el diseño de los instrumentos de evaluación en todas las etapas de los concursos de oposición;
- II. Participar en el diseño de la evaluación final de los concursos escolarizados y en las respectivas boletas de evaluación; y
- III. Las demás que señale el Acuerdo y la convocatoria correspondiente.

Artículo 29. Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico podrá estar integrado por personas con los siguientes perfiles:

- I. Personas licenciadas o licenciados en derecho, o con título análogo, que se dediquen al litigio en las materias en las que la Defensoría Pública presta sus servicios, quienes deberán ser de reconocidos prestigio y trayectoria profesional;
- II. Magistradas o Magistrados en funciones y ratificadas o ratificados;
- III. Juezas o Jueces de Distrito en funciones y ratificadas o ratificados;
- IV. Personas defensoras de derechos humanos de organizaciones de la sociedad civil;
- V. Profesoras o profesores de derecho adscritas a instituciones de educación superior de reconocido prestigio;
- VI. Personas con experiencia profesional en educación;
- VII. Personas con experiencia profesional en el desarrollo de evaluaciones;
- VIII. Integrantes del Comité Académico de la Escuela Judicial;
- IX. Integrantes de la Junta Directiva de la Defensoría Pública; y
- X. Personal de la Defensoría Pública con amplia experiencia y, en su caso, con resultados favorables en las evaluaciones de los últimos tres años.

El número y perfil de las personas que integrarán el Comité Técnico se definirá en la convocatoria respectiva.

En el Comité Técnico deberá haber personas de cuando menos tres de los perfiles antes señalados y el número de integrantes no podrá ser menor a cinco. Las personas que integrarán el Comité Técnico serán designadas por el Comité Académico de la Escuela Judicial.

Las y los integrantes del Comité Técnico que no pertenezcan al Poder Judicial de la Federación recibirán una remuneración por su participación en los concursos de oposición. Para tal efecto, la Escuela Judicial propondrá a la Comisión de Administración del Consejo un instrumento en el que

X+Zi2IUjNsLC:tD7wdIKwe46qCqDLBnOBReLE2iDfNTE=



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

se precise la remuneración que percibirán las personas expertas, personal docente e instituciones académicas por todos los servicios académicos que prestan a ésta.

Las personas que hayan sido designadas como integrantes del Comité Técnico de determinado concurso, no podrán ser designadas para integrar el Jurado de ese mismo concurso.

Artículo 30. Funciones del Jurado. El Jurado tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en el desarrollo de los instrumentos de evaluación de los concursos de oposición no escolarizados y en la evaluación final en los concursos escolarizados;
- II. Emitir el acta con las calificaciones correspondientes a las evaluaciones aplicadas;
- III. Levantar el acta final de los concursos en los que participe y, por conducto de su presidencia, hacer la declaración de las personas que hayan resultado vencedoras;
- IV. Informar a la Escuela Judicial la lista de las personas que resulten vencedoras en los concursos de oposición, y
- V. Las demás que señalen la convocatoria correspondiente.

Artículo 31. Integración del Jurado. El Jurado podrá estar integrado por personas con los siguientes perfiles:

- I. Personas licenciadas o licenciados en derecho, o con título análogo, que se dediquen al litigio en las materias en las que la Defensoría Pública presta sus servicios, quienes deberán ser de reconocido prestigio y trayectoria profesional;
- II. Magistradas o Magistrados en funciones y ratificadas o ratificados;
- III. Juezas o Jueces de Distrito en funciones y ratificadas o ratificados;
- IV. Personas defensoras de derechos humanos de organizaciones de la sociedad civil;
- V. Profesoras o profesores de derecho adscritas a instituciones de educación superior de reconocido prestigio;
- VI. Integrantes del Comité Académico de la Escuela Judicial y/o de la Junta Directiva, y
- VII. Personal de la Defensoría Pública con amplia experiencia y, en resultados favorables en las evaluaciones de los últimos tres años.

Las personas integrantes del Jurado elegirán a la persona que lo presidirá. La o el presidente del Jurado hará la declaración de personas vencedoras del concurso en cuestión y tendrá las facultades que se determinen en la convocatoria respectiva.

El Jurado se integrará por personas de cuando menos dos de los perfiles antes señalados y el número de integrantes no podrá ser menor a tres. Además, por cada integrante del Jurado se



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

nombrará una persona con el mismo perfil como suplente. Las personas que integrarán el Jurado y la persona que lo presida serán designadas, por la Directora o Director de la Escuela Judicial con la opinión de la Defensoría Pública.

Las y los integrantes del Jurado que no pertenezcan al Poder Judicial de la Federación recibirán una remuneración por su participación en los concursos de oposición. Para tal efecto, la Escuela Judicial propondrá a la Comisión de Administración del Consejo un instrumento en el que se precise la remuneración que percibirán las personas expertas, personal docente e instituciones académicas por todos los servicios académicos que prestan a ésta, tomando en consideración los parámetros que se utilizan para otros concursos de oposición.

Artículo 32. Impedimentos de los integrantes del Jurado. A las y los miembros del Jurado les serán aplicables los impedimentos que correspondan establecidos en la Ley Orgánica y en la Ley de Amparo, los cuales serán calificados, de plano, por el propio Jurado.

Las personas integrantes del Jurado deberán excusarse de evaluar a las personas sustentantes si ello les implica un conflicto de interés, lo cual deberá informar a quien presida el Jurado con la debida anticipación. Si dicho conflicto lo tuviera quien presida el Jurado, deberá informarlo a la Directora o Director General de la Escuela Judicial. La falta de estas comunicaciones podrá llegar a configurar una causa de nulidad del concurso, en los términos que prevea la convocatoria respectiva.

CAPÍTULO IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 33. Categorías para ascender vía promoción. La promoción comprende el ascenso de las personas servidoras públicas de la Defensoría Pública, de la siguiente manera:

- I. La o el defensor público o asesor jurídico a supervisor o supervisora;
- II. La o el supervisor a evaluador o evaluadora, y
- III. La o el evaluador a delegado o delegada.

Artículo 34. Concursos internos de promoción. La Defensoría Pública podrá solicitar a la Escuela Judicial la celebración de concursos de oposición para la promoción en las categorías del servicio civil de carrera, los cuales se llevarán a cabo bajo los parámetros establecidos en el Acuerdo y estos Lineamientos.

X+Zi2IUjNsLC:tD7wdIKwe46qCqDLBnOBRRrELE2iDfNTE=



CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE CONCURSEN EN CUALQUIER CATEGORÍA DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Artículo 35. Derechos de las personas concursantes. Las personas aspirantes para ingresar o ser promocionadas en el servicio civil de carrera de la Defensoría Pública tienen los siguientes derechos:

- I. A participar en los concursos relativos al servicio civil de carrera de cumplirse con los requisitos establecidos en estos Lineamientos, y en la convocatoria relativa a cada concurso;
- II. A que se implementen, en su caso, los Ajustes Razonables que les garanticen participar en igualdad de condiciones que el resto de las personas en los concursos de oposición;
- III. A recibir la capacitación necesaria que les permita ingresar al servicio civil de carrera y mejorar constantemente en el desempeño de sus funciones y actividades encomendadas, en el caso de las personas aspirantes que ya formen parte de la Defensoría Pública; y
- IV. A promover los medios de impugnación previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 36. Obligaciones de las personas concursantes. Las personas aspirantes para ingresar a cualquiera de las categorías del servicio civil de carrera de la Defensoría Pública y las personas servidoras públicas que participen en un concurso para ascender vía promoción, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos y plazos establecidos en la convocatoria respectiva;
- II. Presentar en tiempo y forma la documentación que se señale en la convocatoria correspondiente;
- III. Conducirse con respeto, integridad y honestidad en el desarrollo de los concursos de oposición, y
- IV. No incurrir en alguna de las faltas previstas en los presentes Lineamientos y las convocatorias relativas a cada concurso de oposición.

CAPÍTULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37. Infracciones en los concursos. Durante las etapas de los concursos de oposición regulados por estos Lineamientos, se considerarán infracciones objeto de sanción, las conductas siguientes:



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

- I. En el caso de los concursos escolarizados será infracción el plagio, el cual se considerará cometido cuando:
 - a) Se presenten como propios textos, documentos o ideas que sean de la autoría de alguien más;
 - b) Se utilicen, parcial o totalmente, ideas textuales de alguna otra fuente impresa o electrónica, sin citarlas;
 - c) Se realice la paráfrasis de ideas de alguna fuente impresa o electrónica, sin hacer referencia de la fuente original;
 - d) Aun habiendo hecho la cita o referencia correspondiente, más del cincuenta por ciento del trabajo, ejercicio o tarea entregados, corresponda textualmente a textos o ideas retomadas de alguna otra fuente impresa o electrónica;
 - e) Cualquier otra conducta por medio de la cual se presenten como propias las ideas o palabras de otra persona.
- II. Copiar o consultar material no autorizado durante las evaluaciones aplicadas;
- III. Presentar información falsa en el proceso de admisión;
- IV. Hacer uso inadecuado de la plataforma virtual provista por la Escuela Judicial para las evaluaciones con el fin de obtener una ventaja;
- V. Hacer uso de material o herramientas no autorizadas durante las evaluaciones de las actividades o programas académicos;
- VI. Consultar o comunicarse con otras personas participantes en una evaluación de aplicación individual, con independencia de que se haga personalmente a través de medios electrónicos o por conducto de terceras personas;
- VII. Realizar acciones tendientes a evitar u obstaculizar la supervisión de una evaluación;
- VIII. Todas aquellas conductas y comportamientos que impliquen hostigamiento o acoso sexual, en el contexto del proceso de selección respectivo, dentro de las cuales se encuentran:
 - a) Conversaciones e insinuaciones de tipo sexual o cuestionamientos sobre la vida y preferencia sexual de alguna persona;
 - b) Llamadas o mensajes, enviados por algún medio físico o cualquier medio de comunicación electrónica ya sea instantánea o no, hacia alguna persona, de contenido sexual o insinuantes, que incomoden a la persona que las recibe;
 - c) Invitaciones extra – académicas no solicitadas y búsqueda reiterada y deliberada de entrevistas innecesarias a solas con alguna persona, especialmente en horarios y lugares no determinados oficial y previamente para los fines académicos;
 - d) Acercamientos y contacto físico innecesario y excesivo que incomode a la persona;
 - e) Contacto físico no solicitado e innecesario como abrazos y besos no deseados, tocamientos, pellizcos, palmadas, acercamientos, roces y acorralamientos;
 - f) Pedir abiertamente favores y/o relaciones sexuales a cambio de algún beneficio independientemente de que el intercambio sea expreso o implícito, y

X+Zi2iUNsLC:tD7wdIKwe46qCqDLBnOBRRrELE2iDfNTE=



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

- g) Obligar a realizar actos sexuales bajo presión de sufrir algún perjuicio, explícita o implícitamente en caso de negarse.
- IX. Cualquier conducta que constituya fraude académico o cualquiera que genere una ventaja injustificada, y
- X. Las demás señaladas en el reglamento que, en su caso, emita la Escuela Judicial o en la convocatoria correspondiente.

Artículo 38. Sanciones por infracciones cometidas en los concursos. Independientemente de las responsabilidades administrativas, penales o civiles que, según sea el caso, deriven de las conductas mencionadas en la fracción VIII del artículo inmediato anterior, así como la comisión de cualquiera de las conductas a las que hace referencia el mismo, podrá dar lugar a alguna de las siguientes sanciones académicas, las cuales serán determinadas por la Directora o Director General de la Escuela Judicial, según corresponda:

- I. Disminución de puntos en la evaluación de alguna de las pruebas;
- II. Reprobar alguna materia;
- III. Descalificación del concurso;
- IV. Imposibilidad para presentarse en el concurso inmediato siguiente para la misma categoría que se postuló o, y
- V. Cualquier otra que se considere adecuada, que sea menor a las establecidas en el presente artículo y se encuentre prevista en la convocatoria correspondiente o en el reglamento que para cada concurso emita la Escuela Judicial.

Artículo 39. Procedimiento. El procedimiento para imponer una sanción será el siguiente:

- I. La Escuela Judicial, con base en la información que le proporcione el Comité Técnico, el Jurado o la que por sí misma recabe, elaborará un informe en el que detalle las circunstancias de la posible infracción.
- II. El informe será notificado a la persona afectada, quien a partir de ese momento contará con un plazo de 3 días hábiles para ejercer su derecho de audiencia y enviar las pruebas que considere pertinentes, en su caso. Dicho plazo puede ser prorrogado por 3 días hábiles adicionales cuando así lo pida la persona afectada.
- III. Al concluir el término previsto en la fracción anterior, la Escuela Judicial, le dará cuenta a la Directora o Director General de la Escuela Judicial con el informe, las manifestaciones y pruebas remitidas por la persona afectada, en su caso.
- IV. El Director o la Directora General de la Escuela Judicial determinará si la conducta amerita una sanción, la cual será notificada a la persona afectada.

X+Zi2IUjNsLC:tD7wllKwe46qCqDLBnOBRRrELE2iDfNTE=



Artículo 40. Impugnación de sanciones. En contra de la resolución que imponga alguna de las sanciones señaladas en el artículo 39 de estos Lineamientos, procederá el recurso de reconsideración establecido en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO VII MEDIO DE IMPUGNACIÓN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LAS LISTAS DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN

Artículo 42. Recurso de reconsideración. Contra los resultados de los concursos de oposición a los que refiere los presentes Lineamientos, es procedente el recurso de reconsideración ante la Escuela Judicial.

El recurso deberá interponerse contra la lista definitiva en la que se declaran las personas vencedoras del concurso en cuestión. No obstante, en dicho recurso podrán hacerse valer todas las violaciones que se estime ocurrieron en el proceso de selección, a partir de la admisión al concurso y hasta la publicación de la lista de vencedores, siempre y cuando hubieren trascendido al resultado obtenido por la o el promovente. No procederá el recurso contra la determinación de inadmisibilidad.

Artículo 43. Legitimación. Tendrán legitimación para interponer el recurso, las personas aspirantes que no hayan obtenido un resultado favorable en la lista definitiva.

Artículo 44. Plazo. El recurso deberá interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la lista de personas vencedoras. Para efecto del cómputo de los 3 días hábiles, se considerará como fecha de publicación la que se indique en la lista definitiva que se publique.

Artículo 45. Presentación. El recurso deberá interponerse, mediante escrito dirigido al Director o Directora de la Escuela Judicial, ante la Oficialía de Partes de la Escuela Judicial o a través del correo electrónico que para tal efecto designe la Escuela Judicial en las convocatorias respectivas. En el escrito inicial, la parte promovente deberá proporcionar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Artículo 46. Pruebas. Corresponderá a las y los participantes la carga de probar la ilegalidad del acto impugnado y sólo se admitirá como prueba la documental pública, misma que deberá ser ofrecida en el escrito inicial.

Artículo 47. Resolución. El recurso de reconsideración será resuelto por el Director o Directora de la Escuela Judicial. Las resoluciones que declaren fundado el recurso de reconsideración, podrán dictar cualquier medida para corregir la violación que hubiera sufrido la persona recurrente. Dichas resoluciones serán definitivas e inatacables, y no producirán efecto alguno respecto de quienes no acudieron a este medio de impugnación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en la página web de la Escuela Judicial.

SEGUNDO. En un plazo de 60 días naturales, la Escuela Judicial, en coordinación con la Defensoría Pública, desplegará el sistema informático del seguimiento al personal del servicio civil de carrera. La operación y el funcionamiento de dicho sistema se sujetará a lo previsto en el convenio de colaboración que al efecto celebren ambos órganos auxiliares del Consejo.

La falta del despliegue de dicho sistema no será impedimento técnico y material para que la Escuela Judicial esté en posibilidad de realizar los concursos que solicite la Dirección General de la Defensoría Pública, en la medida de que tales solicitudes resulten en términos de lo previsto en los presentes Lineamientos.

TERCERO. En tanto la Escuela Judicial no emita el Reglamento de Curso para Formación del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, aplicará el Reglamento de Actividades y Programas Académicos con Carácter de Cursos Especiales de la Escuela Federal de Formación Judicial o el Reglamento que para efectos de los Concursos Escolarizados emita la escuela en términos de la convocatoria respectiva.



**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
ESCUELA FEDERAL DE FORMACIÓN JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Selección, Ingreso y Promoción de Personas Defensoras Públicas y Asesoras Jurídicas de la Defensoría Pública, en los términos del considerando único.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en la página web de la Escuela Federal de Formación Judicial <https://escuelajudicial.cjf.gob.mx> .

TERCERO. Notifíquese al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal del cumplimiento del mandato contenido en el artículo transitorio Tercero, fracción VIII del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el que reglamenta la Carrera Judicial, en relación con el Sistema de Listas de Acceso y Promoción a la Carrera Judicial y los concursos de oposición publicado el 18 de agosto de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, y al Instituto Federal de Defensoría Pública de la emisión de estos lineamientos.

Dra. Josefina Cortés Campos

(Firmado electrónicamente)

Directora General de la Escuela Federal de Formación Judicial

X+Zi2IUjNsLCtD7wdIKwe46qCqDLBnOBRRrELE2iDfNTE=